



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 1º de la ley Nº 11.544 que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1° - La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales para toda persona ocupada, por cuenta ajena, en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

Artículo 2° - La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo de la Nación, el cual deberá modificar los artículos concordantes del decreto reglamentario N° 16.115, conforme al nuevo tope semanal establecido en esta ley.

Artículo 3° - La aplicación de esta ley no podrá significar una disminución en los salarios básicos que ya están percibiendo los trabajadores activos, tanto públicos como privados.

Artículo 4° - La presente ley regirá en todo el territorio de La Nación y entrará en vigencia a los seis (6) meses corridos contados a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NICARDO NIETO BREZUE

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ DIPUTADO NACIONAL TERESA LERNOUD DIPUTADA DE LA NACION

RIZER

LIS MARIA TERESA FÉRRIN Diputada de la Naç

Arq. Alfredo Martínez

Diputado de la Nación (Maria de la Nación (Ma Diputado de la Nación

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA DIPUTADO NACIONAL



## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ALEJANDRO MARIO NIEVA